

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

1. Índice

Artículo único: Modificación del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo

Disposiciones adicionales

Primera Desarrollo de la Ley 20/1986

Segunda Estudio de minimización

Disposiciones finales

Primera Fundamento constitucional y carácter básico

Segunda Habilitación de desarrollo

Tercera Entrada en vigor

ANEJO 1

ANEJO 2

2. Documentos relacionados

- Real Decreto 833/1988 de 20 Julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 Mayo residuos tóxicos y peligrosos.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo único 1:** En el artículo 17 se añade un dato más que debe constar en el registro de productores: Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- **Artículo único 2** Nueva redacción del artículo 37: El gestor, incluido el transportista, está obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figuren, al menos, los datos siguientes.
- **Artículo único 3:** En el artículo 40, se añade un nuevo apartado, con la siguiente redacción: "No mezclar las diferentes categorías de residuos tóxicos y peligrosos ni éstos con residuos que no tienen la consideración de tóxicos y peligrosos..." "Si los residuos ya están mezclados con otras sustancias o materiales deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos tóxicos y peligrosos puedan valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente, siempre que ello sea técnica y económicamente viable."

- **Artículo único 4:** Se introduce una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: «Si una Comunidad Autónoma considerase que un residuo reúne los requisitos para ser considerado peligroso de acuerdo con los criterios que se establecen en el anexo I de este Reglamento y no figura en la lista comunitaria de residuos peligrosos señalada en el apartado anterior, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Medio Ambiente para notificarlo a la Comisión Europea.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.
La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.